

RECOMENDACIÓN No. 11/2016

Síntesis: Abogado defensor de seis personas imputadas por el delito secuestro se quejó que agentes del ministerio público y de la policía ministerial incomunicaron a sus clientes y posteriormente los torturaron.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura e incomunicación.

Por tal motivo recomendó **PRIMERA.-** A usted, **Lic. Jorge E. González Nicolás, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones, para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan tenido participación en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos y las evidencias analizadas, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se determine lo referente a la reparación del daño que en derecho proceda.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los que originan esta resolución, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

TERCERA.- Se ordene la continuación y resolución de la carpeta de investigación que se haya formado con motivo de la vista que dio este organismo, por la probable existencia del delito de tortura, aludida en el párrafo 84 de esta resolución.

Expediente. No. LERCH 473/14

Oficio No. JLAG-400/2016

RECOMENDACIÓN No. 11 /2016

Visitadora Ponente: Lic. Yuliana Ilem Rodríguez González

Chihuahua, Chih., a 30 de abril de 2016.

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente LERCH 473/14, iniciado con motivo de los hechos denunciados por “A”¹, por posibles violaciones a los derechos humanos de sus representados “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, e imputados a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado; procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

I.- HECHOS

1. El 26 de septiembre de 2014, se recibió escrito de queja presentado por “A” quien señaló medularmente lo siguiente:

*“A”, en mi carácter de representante de los detenidos “B”, “C”, “D”,
“E”, “F” y “G”...*

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la quejosa, agraviados y otras personas intervinientes, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

De la manera más respetuosa y bajo protesta de decir verdad, solicito a Usted la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que mi queja sea atendida, toda vez que estimo que ésta cae dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior en virtud de los hechos que expongo a continuación: Soy representante de los detenidos arriba mencionados y es el caso que el pasado martes 23 de septiembre por la tarde, mis representados fueron detenidos por parte del grupo antisequestros de la Fiscalía General del Estado, siendo lesionados y torturados, además de permanecer incomunicados desde el momento de su detención hasta el momento que llegaron a la audiencia de control de detención. Al ser privados de su libertad, mis defendidos fueron agredidos física y verbalmente por agentes ministeriales y por ministerios públicos del área de antisequestros, continuando estas acciones durante todo el tiempo que permanecieron en dicha área, provocándoles lesiones internas de consideración. Esto también les causó sufrimientos psicológicos, ya que les ponían cinta en los ojos, obligándolos a declarar y quitándoles las cintas de los ojos únicamente cuando los ponían a que firmaran algún documento.

Debo comentar que tampoco les asignaron un defensor de su elección, no conocieron al abogado de oficio que les fue asignado, permanecieron incomunicados y los dejaron sin alimento y sin beber agua hasta este momento. En base a lo anterior, solicito a esta H. Comisión protectora de derechos humanos, que acuda un visitador al CERESO no.1 de Aquiles Serdán, específicamente al área de Alta Seguridad, para que constate estos hechos y se anexen las declaraciones de mis defendidos al presente escrito. Igualmente, solicito se giren los oficios que sean necesarios con la finalidad de que se les brinde la atención médica correspondiente a mis defendidos, haciendo énfasis en que se hagan los estudios clínicos que permitan determinar las lesiones internas que presentan mis

representados a la brevedad posible para establecer qué tipo de lesiones tienen.

Considero que los hechos narrados en el presente escrito son constitutivos de diversas violaciones a derechos humanos, motivo por el cual suscribo este documento con la finalidad de levantar una queja en contra de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y quien resulte responsable.

2. En fecha 2 de octubre de 2014, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en vía de informe señaló lo siguiente:

Distinguido Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a su persona, en atención al oficio LERCH 137/2014, a través del cual comunica la apertura del expediente LERCH 473/2014, derivado de la queja interpuesta por la Lic. "A" en representación de "B", "C", "D", "E", "F" y "G", por considerar transgredidos sus derechos humanos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el art." 1, 17, 20 apartado C y 21, párrafo primero; 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, artículos 31 fracción VII, IX, XI, XII, XV Y XVI, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y en atención a lo preceptuado en los artículos 3, 6, fracción II y artículo 24, fracción II, así como en los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me comunico con usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Escrito de fecha 26 de septiembre del año 2014 presentado por la Lic. "A" en representación de los "B", "C", "D", "E", "F" y "G", ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Se recibe oficio de requerimiento de informe de ley identificado con el número de oficio LERCH 137/2014, signado por el Visitador General, Lic. Luis Enrique Rodallegas Chávez, recibido en esta oficina el día 2 de octubre del año 2014.

Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1826/2014, de fecha 3 de octubre del año 2014, dirigido al Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

Se recibe oficio recordatorio de requerimiento de informe de ley identificado con el número de oficio 228/2014, signado por el Visitador General, Lic. Luis Enrique Rodallegas Chávez, recibido en esta oficina el día 20 de octubre del año 2014.

Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/2021/2014, de fecha 21 de octubre del año 2014, dirigido al Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se reitera la solicitud de información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

Se recibe oficio No. FEOPYMJ/DJYN/2062/2014, recibido en fecha 12 de diciembre del año 2014, signado por el Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, mediante el cual proporciona información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/818/2014, de fecha 23 de abril del 2015, dirigido al Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se reitera la solicitud de información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/842/2014, de fecha 27 de abril del 2015, dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual

se informa que se han realizado las gestiones necesarias para elaborar el proyecto de respuesta, encontrándonos en espera de obtener la información requerida para tal efecto.

Se recibe último oficio recordatorio de requerimiento de informe de ley identificado con el número de oficio LERCH 160/2015, signado por el Visitador General, Lic. Luis Enrique Rodallegas Chávez, recibido en esta oficina el día 29 de junio del presente año.

Se recibe oficio No. UMAS-2470/2015 en fecha 27 de agosto del 2015, signado por Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, mediante el cual remite tarjeta informativa y copia de la carpeta de investigación “V”.

HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.

Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente a que el día 23 de septiembre del año 2014, los agraviados fueron detenidos por parte del grupo antisequestros de la Fiscalía General del Estado, siendo lesionados y torturados, además de permanecer incomunicados desde el momento de su detención hasta el momento en que fueron presentados ante el Juez de Garantía, por la comisión del delito de secuestro.

En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

III. ACTUACIÓN OFICIAL.

Se atendió debidamente la petición recibida a efecto de estar en aptitud responder al respecto y acuerdo con información recibida por el Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, le comunico lo siguiente, respecto al contenido de la carpeta de investigación “V”.

A. Carpeta de Investigación "V". Secuestro Agravado.

En fecha 17 de septiembre del año 2014, familiares de la víctima hacen del conocimiento a la autoridad que es objeto del delito de secuestro y que han recibido llamadas telefónicas por parte de los captores para obtener una cantidad de dinero para ponerla en libertad, por lo cual se da inicio a las indagatorias correspondientes, dentro de la carpeta de investigación "V", por el delito de secuestro agravado.

Dentro de las diligencias llevadas a cabo para esclarecer los hechos denunciados, se encuentran las de implementación de un operativo policial consistente en entrega de rescate a los plagiarios, del cual se obtuvo el registro de placas de circulación del vehículo que recogió el dinero exigido, correspondiendo en el padrón vehicular a "B". Se implementaron patrullajes con la finalidad de localizar el vehículo problema, y una vez encontrado, agentes policiacos se apostaron en dicho lugar hasta que se observaron tres personas que abordaron el vehículo, siendo éstas interrogadas los cuales se identificaron como "C", "H" y/o "D" y "F", manifestando que el propietario del vehículo es "B", por lo que se les pidió que los acompañaran a las oficinas ubicadas en el kilómetro 3.5 de la carretera Chihuahua-Aldama a recabar sus declaraciones. Lugar en donde se les aseguraron diversas pertenencias, entre ellos, objetos como celulares y billetes de diferentes denominaciones, y al hacer un cotejo entre el pago entregado como rescate y el dinero asegurado, se encuentra correspondencia con el número de serie del dinero entregado como pago de rescate y que fue previamente fijado fotográficamente.

En consecuencia al considerar que los anteriores son datos incriminatorios suficientes para suponer su intervención directa en los hechos delictivos en cuestión y al advertir un riesgo evidente de sustracción a la justicia, es que en fecha 23 de septiembre del año 2014 se emite una orden de detención por caso urgente, en relación a los multicitados imputados, por la comisión del delito de secuestro agravado.

En fecha 23 de septiembre del 2014, se escucha en declaración a “F” en presencia de la Defensora Pública y el Agente del Ministerio Público, mismo que fue video grabado, señalando que otra de las personas que participó en el secuestro fue “G”.

A raíz de lo anteriormente señalado y al no saber el paradero de la víctima y al temer por su integridad física, se implementó un operativo en su búsqueda en los domicilios señalados por los imputados, por lo que en uno de ellos se localizó a “B” en posesión de varios envoltorios de hierba seca con características de la mariguana, siendo detenido bajo la hipótesis de la flagrancia por delitos en contra de la salud en su modalidad de narcomenudeo, encontrando así mismo dos maletas con dinero en diversas denominaciones.

En fecha 23 de septiembre del año 2014 se emite una orden de detención por caso urgente por la comisión del delito de secuestro agravado en perjuicio de la víctima y en contra de “G”, a quien se buscó en su domicilio y éste al percatarse de la presencia policiaca, intentó huir por el patio, saltando una barda, de la cual se cayó, siendo detenido precisamente en el patio de su propio domicilio, con la autorización previa de ingreso al mismo, de la esposa del detenido. La cual, a pesar de habersele hecho saber el contenido del artículo 335 del Código de Procedimientos Penales, manifestó que su esposo, momentos antes, le había entregado la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 mn).

En fecha 23 de septiembre del 2014 se emite orden de detención en caso urgente por el delito de secuestro agravado en contra de “E”, Agente de la Policía Estatal Única, División Preventiva, esto en razón de información proporcionada por un testigo y por “F”.

Por lo tanto, en fecha 25 de septiembre del año 2014, se puso a disposición del Juez de Garantía a “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”

Celebrándose las audiencias de control de la detención y formulación de la imputación, el día 26 de septiembre del año 2014, en las cuales, en la primera de ellas se decreta de legal las detenciones y por lo que hace a la segunda de las audiencias se formula imputación por el delito de secuestro agravado y se fija la medida cautelar consistente en prisión preventiva por el término de 12 meses.

En fecha 30 de septiembre del año 2014 se dicta auto de vinculación a proceso en contra de los imputados.

PREMISAS NORMATIVAS.

Del marco normativo aplicable en el presente caso, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles las siguientes:

Es de observar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías. El art. 118 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se determina que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público se precisa que la Fiscalía General es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integran la Institución del Ministerio Público local y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que a aquella y a su titular, en su caso, atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.

En los artículos 106 y 109 del Código de Procedimientos Penales se determinan las funciones del Ministerio Público, su modo de desarrollarlas y un deber específico de objetividad y de absoluta lealtad hacia el imputado y su defensor, el ofendido y los demás intervinientes en el proceso.

En el art 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se preceptúa claramente que dichos servidores públicos deben ejecutar en todo momento los deberes que les impone, sirviendo a su

comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Finalmente lo dispuesto por los artículos 166 y 167 del Código de Procedimientos Penales.

V. ANEXOS.

Se anexa a la presente, copia de informes médicos de integridad física, realizado por el médico legista adscrito a la Fiscalía General del Estado a los detenidos “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

Copia de oficio UMAS-2010/2014 signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, mediante el cual pone a disposición del Juez de Garantía a “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

Copia de los certificados médicos de ingreso al Centro de reinserción Social No. 1 de los internos “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G” .

VI. CONCLUSIONES.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Unidad de Atención al Delito de Secuestro de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delito Zona Centro, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones: Se observa que las manifestaciones de las personas quejas corresponden a la supuesta agresión física e incomunicación impuesta por parte de los agentes captores, sin embargo de las documentales anexas al presente escrito, se desprende que los ahora quejosos, no presentan lesiones compatibles con la narración de los hechos denunciados, además de que fueron puestos a disposición del Juez de Garantía en tiempo y forma, quien valoró de legal las circunstancias de la detención.

No omito manifestarle que el contenido de los anexos es información de carácter confidencial por lo tanto, le solicito la misma sea tratada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.

Para efectos del trámite de la presente queja, se señala como enlace a la Lic. Verónica Bravo Gómez, quien puede ser localizada en el número “W”.

La Fiscalía General del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, reafirma su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y guía de los derechos humanos.

3. Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados; lográndose recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

4. Escrito de queja presentado por “A”, el 26 de septiembre de 2014, en el que medularmente señaló lo reseñado bajo el número 1 del apartado de hechos de la presente resolución.

5. Informes de integridad física elaborado a los agraviados “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, médico cirujano adscrito a este organismo, el 13 de octubre de 2014, en los que realizó inspección física a las referidas personas, determinando lo siguiente:

“E” *Actualmente se encuentra asintomático y a la exploración física se observa solo pequeña cicatriz en rodilla izquierda.*

“F” *Se observa una pequeña lesión equimótica obscura en hombro izquierdo de aproximadamente 1 cm de diámetro, ambos hombros dolorosos a la palpación y dolor difuso a la palpación de región costal derecha.*

“G” *Se observan lesiones pequeñas ya cicatrizadas en la palma y muñeca de la mano derecha y en la cara posterior de la articulación interfalángica proximal del*

dedo anular derecho. En los miembros inferiores se observa: lesión puntiforme café oscura en la región anterior de ambas plantas del pie y alrededor de ambos tobillos se observan lesiones lineales cubiertas por costras.

“D” Actualmente refiere insomnio y dolor en hombro izquierdo el cual aumenta con el movimiento. A la exploración física no se observa ninguna lesión.

“B” A la exploración física en este momento no se observan lesiones.

“C” A la exploración física se observa aumento de volumen en rodilla izquierda con dolor leve a la palpación.

6. Oficio No. 23406/2014, recibido en esta Comisión el 03 de octubre de 2014, signado por la licenciada “I”, Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos, en el cual señaló lo siguiente:

Por medio del presente y en relación a la causa que al rubro se indica, seguida en contra de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, por el delito SECUESTRO AGRAVADO, cometido en perjuicio de víctima con identidad reservada, identificada como “VÍCTIMA 55”, así como “B”, por el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, cometido en agravio de la Salud Pública, le informo:

Que en audiencia de esta fecha, los acusados “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, manifestaron se realizaron en su persona actos de tortura, por lo que solicitó se les aplique el Protocolo de Estambul, así mismo se le dio vista de lo anterior al agente del Ministerio Público, licenciado Francisco González, y se ordenó girar oficio informando de ello, tanto al Fiscal General del Estado, como al Coordinador de la Unidad de Antisecuestros, al Coordinador de la Unidad de Investigación contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de Justicia, a efecto de que a la brevedad procedan a investigar los hechos denunciados por los acusados “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, por la probable comisión de actos de tortura en contra de su humanidad, investigación que

deberá realizar con la debida diligencia y siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, solicitándose su intervención a efecto de garantizar la imparcialidad y seguridad de las personas que intervengan en la misma y, en caso de que tales actos resulten cometidos por funcionarios dedicados al servicio público, deber de proceder conforme a derecho ante la autoridad competente.

7. Valoraciones psicológicas para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes elaboradas a los quejosos por el psicólogo adscrito a este organismo, licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, en las que se determinó lo siguiente:

DIAGNOSTICO CLÍNICO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Con base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y con base en la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, además de los resultados de las escalas, esto junto con las características físicas, concluyo que los ciudadanos “B”, “C”, “D” “E”, “F”, se encuentran afectados emocionalmente por el proceso que los entrevistados refieren que vivieron al momento de su detención.

DIAGNOSTICO CLÍNICO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Con base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y con base en la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, concluyo que el estado emocional de “G” es estable, ya que no hay indicios que muestren que el entrevistado se encuentre afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refiere que vivió al momento de su detención.

8. Informe rendido el 2 de octubre de 2014, por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el que informó lo reseñado bajo el numeral 2 del apartado de hechos de la presente resolución. A dicho informe se anexan las siguientes documentales:

8.1. 6 copias simples de los informes médicos de integridad física, elaborado por el médico legista adscrito a la Fiscalía General del Estado, en el que determinó lo siguiente:

“C”, “D”, “B” y “E”, NO PRESENTAN LESIONES CORPORALES VISIBLES RECIENTES, AL MOMENTO DE SU REVISIÓN.

“G” ESCORIACIÓN EN PUENTE NASAL, EN REGIÓN LATERAL DE OJO IZQUIERDO, EQUIMOSIS Y EDEMA CONSIDERABLE EN LABIO SUPERIOR PREDOMINANTE EN LADO IZQUIERDO, PRESENCIA DE VENDAJE TORACOABDOMINAL, ESCORIACIÓN EN REGIÓN LATERAL DE TÓRAX DERECHO y EN REGIÓN SUPERIOR DORSAL, ESCORIACIONES EN AMBAS PALMAS DE MANOS. REFIERE DOLOR MODERADO EN REGIÓN DE PARRILLA COSTAL DERECHA.

“F” EQUIMOSIS ROJIZA EN PARRILLA COSTAL DERECHA

8.2. Oficio número UMAS-2000/2014, signado por la licenciada “J”, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, dirigido al Juez de Garantía en turno, del Distrito Judicial Morelos, a efecto de poner a su disposición a “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

8.3. Copia simple de los certificados de ingreso al Centro de Reinserción Social Estatal número 1 de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, en los que se certificó lo siguiente:

“C”, “D”, “B” y “E”, NO PRESENTAN HUELLAS DE VIOLENCIA FÍSICAS RECIENTES.

“G” PRESENTA ESCORIACIONES EN REGIÓN DE TABIQUE NASAL, PÓMULO DER., y EDEMA E INFLAMACIÓN DE LABIO SUPERIOR Y PÓMULO IZQUIERDO, y ESCORIACIONES EN AMBAS MANOS, Y DOLOR EN REGIÓN COSTAL DERECHA, Y DOLOR EN REGIÓN LUMBAR DE HACE APROX. 24 HRS. DE EVOLUCIÓN.

“F” PRESENTA ESCORIACIONES EN HOMBRO IZQ. Y HOMBRO DER, Y EN REGIÓN COSTAL DER. DE APROX. 24 HRS. DE EVOLUCIÓN.

9. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso “E”, quien señaló lo siguiente:

“...el 23 de septiembre de 2014, como a las 6:40 de la tarde, llegué a mi domicilio, ubicado en “N” y me di cuenta que estaba todo tirado y que me faltaban cosas, como uniformes, chalecos antibalas, en general, equipo de trabajo, ya que yo soy Policía Estatal Único; derivado de lo anterior, pregunté a mis vecinos, en específico, a uno de la planta alta; ya que vivo en unos departamentos, dicho vecino, del cual desconozco su nombre, me dijo que habían llegado unas camionetas que parecían ministeriales, pero que no estaban rotuladas; entonces yo decidí llamar a mi comandante de nombre “O”, y le comenté que se habían metido a mi casa y que se habían llevado unos uniformes, que por dicha circunstancia, no me podía presentar a trabajar, pero el comandante me dijo que por seguridad, me fuera al C4. Ya estando en el C4, empezaron a indagar que corporación se había metido a mi casa, y me dijeron que se había tratado de la Unidad de Antisecuestros; después llegaron los de Antisecuestros, y me llevaron a un área que ellos utilizan y ahí me hicieron unas preguntas, las cuales yo respondía normalmente, en eso, llegó un Policía Federal, pero no sé quién era y dijo “me vale madre lo que diga este cabrón, espósenlo y amárrenlo” y así lo

hicieron, también me taparon los ojos con una venda; después me pasaron a otro cuarto y me empezaron a golpear en los testículos, en las costillas, en el estómago y en la cabeza, me pegaban con el pie y con los puños y me decían que eso me pasaba por andar de “marrano” después me empezaron a preguntar si yo conocía “P” y “Q” yo les dije que no, que nunca había escuchado de ellos; después me pidieron mi clave de Facebook y del celular y accedí a dárselas; después me echaron agua fría y me ponían cerca de un aire, me preguntaban que si tenía dinero en la tarjeta de nómina y yo les dije que sí, que tenía 8 mil pesos y me pidieron el NIP, pero no se los quise dar. Después me llevaron los papeles que debe uno firmar, entre ellos, vi la cadena de custodia y pude verla, porque me levantaron la venda de un solo ojo, entonces pude ver que estaba en blanco y les pregunté por qué y me dijeron que ahorita la llenaban, y pues la firmé porque si no me iban a pegar. Después me metieron como un “cotonete” en la boca, para recabar mi saliva, y también me pidieron orina, solo me quitaban la venda para que pudiera hacer esas cosas y me la volvían a poner; en todo es momento, no me dijeron nada de mi defensor ya que yo les dije que así no era el procedimiento pero uno de ellos me dijo, “que chingados nos vas a enseñar”. Ahí estuvimos como 2 días, pero me tuvieron sin comer; después nos presentaron en los medios de comunicación, ahí mismo en el C4, porque atrás de mí, y de otras personas que pusieron junto conmigo, de las cuales yo ya conocía a “D”, porque es mi hermano, a “C”, que es amigo de mi hermano y “B”, que es cuñado de “C”; entonces, pusieron esa lona detrás de nosotros, que decía, Fiscalía General, creo que zona centro. Después pude escuchar una conversación que se refería a nosotros en donde una persona, le decía a otra, que era mujer, que como le iban a hacer para poder vincularnos, y escuché que le dijeron, “pónganle a cada uno un cargo”; después nos llevaron a previas pero como a las 5 minutos nos trajeron al CERESO, porque oí que ya debían presentarnos al juez”.

10. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, visitador de esta organismo, en la cual, hizo

constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso “D”, quien señaló lo siguiente:

“Que el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, me encontraba en el domicilio “N” de esta ciudad, como a las catorce horas aproximadamente salí en compañía de “C” y “F”, en un Tsuru, después nos empezó a seguir un carro azul Avenger, y en un semáforo se nos impactó una camioneta RAM blanca con estrobos, nos dijeron que nos bajáramos del vehículo y que nos tiráramos al piso, nos apuntaban con las rifles, me subieron a una camioneta y me golpeaban en la nuca con la mano abierta yo les decía que porque me golpeaban, me dijeron no sabes ahorita te vas a acordar y me dieron una cachetada, de ahí me llevaron al departamento donde vivía, y de ahí me llevaron al C4, me metieron a un cuarto me pusieron una venda en los ojos me cruzaron los brazos por atrás de la espalda y me pusieron vendas en los brazos y después me pusieron cinta canela en los brazos y ojos, me decían que sabes del secuestro, yo les dije que nada, me golpeaban en los testículos con el pie, y me pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarme me decían quién es “P” y “Q”, yo les decía que no los conocía, revisaron mi teléfono y preguntaron por el número de mi esposa y me dijeron que iban a ir por ella a Parral para cogérsela, me daban cachetadas, después llego una persona y me levantó la venda y me dijo que no abriera os ojos hasta que el me indicara me dijo te voy a quitar las vendas de las manos y te voy a poner unas esposas, pero cuando alguien te pregunte de quien son las esposas vas a decir que del cinta negra, después me pusieron otra vez la bolsa en la cabeza y me daban golpes en la estómago con el puño, me decían te vamos a entregar a los malandros por marrano yo les decía que no andaba secuestrando que acababa de llegar de Juárez, una persona decía estos no tienen nada que ver y el comandante dijo ya a mí me vale madre si son o no ya viene el bono, y al día siguiente me llevaron al médico me dijo que me iban a hacer unas pruebas de saliva y de orina, después me dijeron que tenía que firmar unos papeles, les dije que necesitaba leer, me decían muy legista (sic) y agarraron a un muchacho y lo aventaron por la ventana del

segundo piso y me dijeron eso le pasa a los legistas, así fue por dos días que me estuvieron golpeando y me tuvieron incomunicado y después me trasladaron al CERESO Estatal número uno, y cuando llegué al CERESO me tomaron fotos de todas las lesiones que traía

11. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso “G”, quien señaló lo siguiente:

“...no recuerdo exactamente, fue el veintitantos de septiembre de 2014, yo me encontraba, como a las 6:30 de la tarde, en mi domicilio, ubicado en “R”, cuando empecé a escuchar como frenados de camioneta y me asomé; estaba cenando con mi familia, es decir, mi esposa de nombre “S”; quiero agregar, que ella, actualmente ya no es mi pareja ya que se asustó mucho porque a ella también se la llevaron detenida junto conmigo; entonces, cuando llegaron los que ahora sé que eran oficiales, yo me subo a la planta alta, es decir, a la azotea y empezaron a disparar, fue cuando yo les dije “calmados” y después, me acosté boca abajo y desde la azotea me aventaron y caí sobre mi camioneta; después nos llevaron al C4, tanto a mi esposa, mi hija y a mí; a los dos, nos teipearon (sic) los ojos. Como me identificaron los de antisequestros, porque yo había sido ministerial 3 años antes, se ensañaron conmigo; primero me enredaron con un como tapete, me pusieron un trapo en la cara, boca y nariz, y me echaban agua, al mismo tiempo que me decían que les dijera como estaba todo el asunto y como yo ya sabía que no tena porque declarar, se enojaban mucho porque yo me “amarré”; se enojaron tanto, que incluso me aventaron del tercer piso; me desnudaron, me echaban agua y me ponían en un aire; me decían “marrano” y se enojaban porque yo no les firmaba nada; me amedrentaban psicológicamente porque oía que a mi esposa la amenazaban con el llanto de mi niña que en ese entonces tenía 3 años y fue como convencieron a mi entonces mujer, que declarara en mi contra, creo que ella está como testigo

protegido. Los que pueden ayudar a presentar pruebas, son mi hermana y mi mamá, ellas se enteraron de los hechos porque los vecinos les llamaron, ya que ellas se encontraban en Parral, Chihuahua, y se vinieron porque los vecinos les dijeron que había habido balazos, entonces, fueron a la casa donde vivía con mi exmujer y encontraron todo quebrado, y como no tenían razón de nosotros, se fueron a la Fiscalía a interponer la denuncia por desaparición, pero en el inter les llamó mi esposa y les dijo que estaba bien y les pidió que no pusieran denuncia. Mi hermana y mi mamá, pueden ser localizadas en los números “T”; quiero agregar, que me dieron toques en los testículos, en las plantas de los pies y en las orejas, incluso, defequé; en el C4, estuve como 3 días y en ningún momento nos permitieron tener un abogado, ni alguna llamada telefónica; después me dieron una hoja, de cadena de custodia, pero vi que me ponían que yo traía cargadores de armas, granadas, “cuernos” y les dije que no les iba a firmar y fue cuando me agarraron y me aventaron del tercer piso; fueron por mí y me pusieron una inyección y siguieron torturándome; también pude ver que torturaban a otras personas que estaban ahí mismo conmigo, de los cuales conozco a “F” y “K”, a los demás, sinceramente no los conozco”.

12. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso “C”, quien señaló lo siguiente:

“No recuerdo exactamente, creo que fue el 22 de septiembre de 2014, como a las 4 de la tarde, más o menos, salí en el carro de mi cuñado de nombre “B”, el carro, es un Tsuru color gris, no recuerdo el modelo, salí a comprar comida con unos amigos de nombres “D” y “F”, creo que iba por el “canal”, pero no estoy seguro, porque no conozco bien aquí, ya que soy de Parral Chihuahua; después, tomamos una calle para el centro y ahí nos chocó una camioneta blanca, y se bajaron unos señores armados y no se identificaron, nos bajaron del carro, y nos subieron a la caja de la troca y de ahí, nos

llevaron a la casa de “E”, vi cuando de esa casa, sacaron a “B”, que es mi cuñado, a él lo echaron junto con nosotros y nos llevaron al C4. En el C4, me metieron a unas oficinas y me amarraron las manos con cinta y me pusieron una bolsa en la cabeza, me decían que hablara, pero yo les decía, que no sabía de qué me hablaban; después, me empezaron a cortar con una navaja en los pezones y en los dedos; después me golpearon en los testículos con los pies, ya que me daban patadas, también en el estómago; así nos tuvieron un rato, descansaban y nos volvían a pegar. Yo vi, cuando le pegaron a “F”, ya que presencié cuando le pusieron una bolsa en la cabeza y le pegaban en el estómago para sacarle el aire, también vi que a él, lo hicieron hacer un video, en el que lo hicieron declarar. También pude escuchar como golpeaban a otras personas y pude ver, en el momento en que me destaparon los ojos para que firmara unas hojas, que “G”, se cayó por la ventana o lo tiraron, no supe exactamente que fue, porque todos se fueron corriendo a la ventana; después tuve que firmar los papeles.”

13. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso “B”, quien señaló lo siguiente:

“El 23 de septiembre de 2014, como a las 6 de la tarde, yo me encontraba en el departamento de un amigo de nombre “E”, dicho departamento está ubicado en la calle “N”; estando ahí, llegaron unas personas armadas, rompiendo la puerta y empezaron a gritar “tírate al suelo” y me preguntaban “¿dónde lo tienes?”, yo les decía que a qué se referían y me pegaban en las costillas con el pie y la mano; después me esposaron y pude escuchar que uno de ellos dijo “tiene equipo táctico” y vi que agarraron un chaleco de “E”; ya esposado, me levantaron y me pusieron una toalla en la cara, la cual yo mismo traía, porque me iba a meter a bañar, también me dejaron ponerme una pantalonera porque iba casi desnudo; después me subieron a una camioneta y creo que me llevaron al C4, en el camino me golpeaban, y me

ponían una navaja en el cuello, también me decían “marrano” y cuando les preguntaba porque me llevaban, me decían “no has de saber hijo de tu pinche madre”; después, llegamos a lo que ahora sé que es el C4, me metieron a un cuarto, me quitaron las esposas y me pusieron de rodillas; me agarraron de los brazos y otro sujeto se subió a mis talones y me empezaron a poner una bolsa en la cabeza, me empezaron a ahogar y como me desesperé, me los quité y uno de ellos se molestó y me pegó, entonces me amarraron las manos con vendas y me amarraron una cobija alrededor de mi cuerpo y así, me siguieron poniendo la bolsa de plástico y al mismo tiempo me preguntaban que si donde estaba, pero yo no sabía de qué me hablaban, también me preguntaban que si quien le había cortado el dedo; quiero agregar que me pegaron en los testículos y así me tuvieron muchas horas; después me quitaron la cobija y las vendas y me dejaron de rodillas, solo me dejaron una venda en la cara; ahí, alcancé a escuchar gritos de más personas que yo pienso que les hacían lo mismo que a mí; entonces me tuvieron de rodillas y cada vez que pasaba uno, me daban golpes, yo insistía para que me dijeran porque me tenían ahí, y en eso llegó uno que me dijo, “ya cállate, ya sabemos que no tienes nada que ver pero ya mamaste”; después me dejaron sentarme y a ratos me volvían a pegar; así me tuvieron como 2 o 3 días, después me trasladaron con otras 5 personas de las cuales conozco al dueño del departamento en el que yo vivía, quien se llama “E” y a mi cuñado “C”. Del C4, nos llevaron como a otra comandancia, pero ahí casi no duramos nada y nos trajeron para acá; quiero agregar que me dieron unos papales para que firmara pero al preguntar por un abogado, me empezaron a gritar otra vez y pues firmé.”

14. Acta circunstanciada, recabada el 01 de marzo del año 2016, por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, visitador de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se constituyó en el área de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, a efecto de entrevistar al quejoso “F”, quien señaló lo siguiente:

“Que el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, me encontraba en el domicilio calle “N” de esta ciudad, como a las catorce horas aproximadamente salí en compañía de “C” y “D”, en un Tsuru, después nos empezó a seguir un carro y en un semáforo se nos impactó una camioneta RAM blanca, nos dijeron que nos bajáramos del vehículo y que nos tiráramos al piso, nos apuntaban con las rifles, y nos decían ya valió madre los vamos a matar, me esposaron y me subieron a una camioneta en la caja y me daban golpes con la culata del rifle en el estómago y me daban patadas en la cara de ahí me llevaron al C4, me llevaron a un cuarto me vendaron los ojos y me pusieron cinta en la cabeza, me decían ya valió madre, donde está el secuestrado, yo les decía no sé de qué me están hablando me tiraron al piso esposado, me enredaron en una cobija y me pusieron un trapo en la cara y me echaban agua por la boca y nariz para ahogarme, me dijeron ya los están pidiendo los malandros, me hincaron y me pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarme hasta que me estaba desmayando me la quitaba, me dijeron que tenía que declarar lo que ellos me dijeran ante la cámara sobre un secuestro, yo les dije que no, me pusieron una pistola en la cabeza, después me llevaron al declarar con el ministerio público yo no quise decir nada y el ministerio público les dijo que yo no quería leer las hojas que me habían dado, me sacaron y me volvieron a poner la bolsa en la cabeza, y me golpeaban en el estómago con el puño, uno de ellos me estrelló la cara contra el piso y me decía que lamiera la sangre que estaba en el piso, les dije que quería agua para enjuagarme y me dieron fabuloso, y me hicieron que me lo tomara, me decían si lo escupes te vamos a matar, después me llevaron al baño y me dijeron quieres agua toma del escusado, después me llevaron a otro lugar me hincaron me vendaron los ojos y me volvieron a poner las bolsas en la cabeza, una persona que estaba ahí les decía que no tenían como vincularnos, y él dijo a mí me vale madre ya están aquí, después me llevaron a un cuarto con alfombra me dijeron grava la declaración yo les dije que no y me dijeron que si no declaraba me iban a dar descargas eléctricas, uno de los que estaba ahí no quiso firmar y o aventaron

por la ventana del segundo piso, y después declaré lo que ellos me dijeron así fue por dos días que me estuvieron golpeando, después firme unas hojas después me llevaron a un cuarto y me dijeron que cuál era mi maleta les dije cuál era y uno de ellos le dijo a otro persona que le pusiera que ahí traía el dinero, yo les dije que no tenía dinero en mi maleta y uno de ellos dijo aquí se hace lo que nosotros queremos, y que me volvieran a poner la bolsa en la cabeza, después me echaron agua en todo el cuerpo y me pusieron con un aire toda la noche, y así fue hasta que me presentaron a las cámaras, después me llevaron a la fiscalía me metieron a una celda y rápidamente me trasladaron al CERESO estatal número uno.”

15. Acta circunstanciada, recabada el 7 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se entrevistó con “L”, quien señaló lo siguiente:

“soy esposa de “D”, y en relación a la detención de mi esposo, acudo a exhibir una serie fotográfica que obtuve de un periódico digital que no recuerdo como se llama, para que se puedan ver las lesiones que tienen los detenidos en la cara; Acto seguido, la suscrita procede a recibir una serie fotográfica consistente en 6 fotografías a color a color, en las cuales aparecen los rostros de personas 6 personas del sexo masculino, coincidiendo con las características de los quejosos; sin embargo, a simple vista, no se aprecian lesión alguna; Asimismo la compareciente exhibió, en copia simple, de diversas notas que aparecieron en periódicos digitales, que constan en 10 fojas; Asimismo continuó señalando que: cuando detuvieron a mi esposo, nadie nos avisó nada, ya que el 23 de septiembre, yo estaba mandándome mensajes por teléfono con él y de repente dejó de contestarme por lo que yo me preocupé y me vine a Chihuahua a buscarlo, ya que vivo en Parral, y fui a preguntar primero por mi cuñado, al C4, “E”, quien es mi cuñado y es policía, pero no me dijeron nada, solo que tal vez mi cuñado andaba “crudo” o con unas muchachas y de ahí me fui a la Fiscalía a presentar una denuncia por desaparición, pero no me la quisieron levantar,

porque como no estamos casados, por lo que mejor entró mi suegro, pero a él tampoco se la levantaron porque no traíamos una foto de mi esposo ni de mi cuñado, entonces nos fuimos de ahí, y en el camino, la esposa de otro de los muchachos, me dijo que había visto en el periódico que estaban como secuestradores entonces nos regresamos al C.4 y ahí, otra vez nos dijeron que no había llegado nadie, también fuimos al CERESO y nadie nos dijo nada; como no los encontrábamos, decidimos buscar a una abogada porque nadamás sabíamos que estaban detenidos por el periódico, pero ninguna autoridad nos decía nada, entonces la abogada fue la que nos ayudó a verlos, pero ya después de que ellos tenían iban a tener la segunda audiencia, quiero agregar, “M”, que es esposa de “C”, y hermana de “B”, también los anduvo buscando, pero tampoco los encontró.”

16. Acta circunstanciada, recabada el 07 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se entrevistó con “U”, quien señaló lo siguiente:

“ Soy padre de “F”, y es el caso que el día que detuvieron a mi hijo, no recuerdo exactamente cuando fue, solo sé que mi hijo me llamó por teléfono para decirme que ya iba a irse a Parral, Chihuahua, ya que yo nosotros somos de ahí, pero no llegó y después supe en las noticias que lo detuvieron; también quiero exhibir, una serie fotográfica que en la que aparece mi hijo, y que se la entregaron a él en la Fiscalía.”

17. Acta circunstanciada, recabada el 07 de marzo del año 2016, por la licenciada Yuliana Ilem Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, en la cual, hizo constar que se entrevistó con “M”, quien señaló lo siguiente:

“Es el caso que un martes, del mes de septiembre, creo que era el 23, cuando me estuve mensajeando con mi hermano “B”, para que me ayudara a sacar cita en un taller para llevar mi carro a arreglar, mi hermano se encontraba en Chihuahua y mi esposo también; yo estuve hablando con mi hermano, todavía hasta las 5 de la tarde, pero a las 8 de la noche, ya no me contestó nada, entonces le empecé a llamar a mi esposo, pero tampoco me

contestó nada por lo que decidí llamarle a “L” quien es esposa de “D” y su esposo, conoce al mío, pero “L” me dijo que no sabía nada, como a las 10 de la noche, me llamó un tío y me preguntó si había hablado con mi hermano y le dije que no, entonces me dijo que no me asustara y me mandó una nota del periódico el Diario, en el que parecía el carro de mi hermano y decía que lo habían levantado gente armada; entonces yo me asusté y empecé a preguntar a todas las oficinas en donde pudieran tener el carro, para ver si me pudieran dar información, es decir, llamé con los ministeriales, a seguridad pública, pero en todas las corporaciones me decían que no podían darme información por lo que decidí irme a Chihuahua, ya aquí, me fui a Seguridad Pública y me dijeron que no me podían dar información, después me fui al C4 y me dijeron que en la noche ellos no podían atender, que fuera al siguiente día, y al siguiente día fui y ahí me tuvieron como 2 horas entonces como no me atendían, me fui a la Fiscalía a levantar un acta de desaparición y cuando estaba por firmar el acta, una señorita me enseñó una nota para preguntarme si los conocía y le dije que sí y en la nota decía que los habían agarrado porque era una banda de secuestradores, entonces, de ahí me fui a buscar una licenciada para que me orientara.

III.- CONSIDERACIONES

18. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12 del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

19. Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley en la materia, es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos, han violado o no los derechos humanos de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución federal, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

20. El 26 de septiembre de 2014, se recibió en la Comisión Estatal, la queja presentada por “A”, quien medularmente manifestó ser representante de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, quienes el martes 23 de septiembre fueron detenidos por el grupo antisequestros de la Fiscalía General del Estado, siendo lesionados y torturados, además de permanecer incomunicados desde el momento de su detención hasta el momento que llegaron a la audiencia de control de detención.

21. Agregó que sus defendidos, al ser privados de su libertad, fueron agredidos física y verbalmente por agentes ministeriales y por ministerios públicos del área de antisequestros, continuando estas acciones durante todo el tiempo que permanecieron en dicha área, provocándoles lesiones internas de consideración.

22. Esto también les causó sufrimientos psicológicos, ya que les ponían cinta en los ojos, obligándolos a declarar y quitándoles las cintas de los ojos únicamente cuando los ponían a que firmaran algún documento.

23. También señaló que no les asignaron un defensor de su elección, no conocieron al abogado de oficio que les fue asignado, permanecieron incomunicados y los dejaron sin alimento y sin beber agua.

24. La Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó al respecto, que de acuerdo a la información proporcionada por la unidad investigadora y según se desprende de las constancias que integran la carpeta de investigación “V”, se dieron los hechos expuestos en los siguientes párrafos.

25. Que en fecha 17 de septiembre del año 2014, familiares de la víctima hacen del conocimiento a la autoridad, que es objeto del delito de secuestro y que han recibido llamadas telefónicas por parte de los captores, para obtener una cantidad de dinero para ponerla en libertad, por lo cual se da inicio a las indagatorias correspondientes, dentro de la carpeta de investigación “V”, por el delito de secuestro agravado.

26. Que dentro de las diligencias llevadas a cabo para esclarecer los hechos denunciados, se encuentran las de implementación de un operativo policial consistente en entrega de rescate a los plagiarios, del cual se obtuvo el registro de placas de circulación del vehículo que recogió el dinero exigido, correspondiendo en el padrón vehicular a “B”. Se implementaron patrullajes con la finalidad de localizar el vehículo problema, y una vez encontrado, agentes policiacos se apostaron en dicho lugar hasta que se observaron tres personas que abordaron el vehículo, siendo éstas interrogadas las cuales se identificaron como “C”, “H” y/o “D” y “F”, manifestando que el propietario del vehículo es “B”, por lo que se les pidió que los acompañaran a las oficinas ubicadas en el kilómetro 3.5 de la carretera Chihuahua-Aldama a recabar sus declaraciones. Lugar en donde se les aseguraron diversas pertenencias, entre ellos, objetos como celulares y billetes de diferentes denominaciones, y al hacer un cotejo entre el pago entregado como rescate y el dinero asegurado, se encuentra correspondencia con el número de serie del dinero entregado como pago de rescate y que fue previamente fijado fotográficamente.

27. Agrega la autoridad que en consecuencia, al considerar que los anteriores son datos incriminatorios suficientes para suponer su intervención directa en los

hechos delictivos en cuestión y al advertir un riesgo evidente de sustracción a la justicia, es que en fecha 23 de septiembre del año 2014 se emite una orden de detención por caso urgente, en relación a los multicitados imputados, por la comisión del delito de secuestro agravado.

28. En fecha 23 de septiembre del 2014, se escucha en declaración a “F” en presencia de la Defensora Pública y el Agente del Ministerio Público, mismo que fue video grabado, señalando que otra de las personas que participó en el secuestro fue “G”.

29. A raíz de lo anteriormente señalado y al no saber el paradero de la víctima y al temer por su integridad física, se implementó un operativo en su búsqueda en los domicilios señalados por los imputados, por lo que en uno de ellos se localizó a “B” en posesión de varios envoltorios de hierba seca con características de la marihuana, siendo detenido bajo la hipótesis de la flagrancia por delitos en contra de la salud en su modalidad de narcomenudeo, encontrando así mismo dos maletas con dinero en diversas denominaciones.

30. En fecha 23 de septiembre del año 2014 se emite una orden de detención por caso urgente por la comisión del delito de secuestro agravado en perjuicio de la víctima y en contra de “G”, a quien se buscó en su domicilio y éste al percatarse de la presencia policiaca, intentó huir por el patio, saltando una barda, de la cual se cayó, siendo detenido precisamente en el patio de su propio domicilio, con la autorización previa de ingreso al mismo, de la esposa del detenido, la cual, a pesar de habersele hecho saber el contenido del artículo 335 del Código de Procedimientos Penales, manifestó que su esposo, momentos antes, le había entregado la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N).

31. En fecha 23 de septiembre del 2014 se emite orden de detención para caso urgente por el delito de secuestro agravado en contra de “E”, Agente de la Policía

Estatad Única, División Preventiva, esto en razón de información proporcionada por un testigo y por “F”.

32. Por lo tanto, en fecha 25 de septiembre del año 2014, se puso a disposición del Juez de Garantía a “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

33. Celebrándose las audiencias de control de la detención y formulación de la imputación, el día 26 de septiembre del año 2014, en las cuales, en la primera de ellas se decreta de legal las detenciones y por lo que hace a la segunda de las audiencias se formula imputación por el delito de secuestro agravado y se fija la medida cautelar consistente en prisión preventiva por el término de 12 meses.

34. Concluye la autoridad, que en fecha 30 de septiembre del año 2014 se dicta auto de vinculación a proceso en contra de los imputados.

35. No obstante, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja en estudio, se encontraron conductas atribuibles a los elementos de la Fiscalía General del Estado, que configuran violaciones a los derechos humanos, a la integridad, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en incomunicación, retención ilegal y tortura en agravio de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”.

36. Toda vez que, a partir dicho análisis, fue posible determinar, la existencia de inconsistencias entre lo manifestado por la Fiscalía General del Estado y las evidencias recabadas por esta Comisión Estatal, lo que permite inferir que los hechos ocurrieron de manera distinta a la señalada por la autoridad.

37. En cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de detención, se aprecia coincidencia en los dichos de “C”, “D” y “F”, toda vez que separada, pero coincidentemente, señalaron ante personal de este organismo, que el 23 de septiembre de 2014, al ir a bordo de un vehículo tipo Tsuru, fueron impactados por una camioneta color blanco, tipo pick up de la cual descendieron varios sujetos,

quienes los bajaron del vehículo y los tiraron al suelo, apuntándoles con armas, después los subieron a la camioneta, golpeándoles la cabeza para llevarlos al C4.

38. En dicho lugar, cada uno señaló haber vivido actos de tortura, en el caso de “D”, indicó que lo metieron a un cuarto, le pusieron una venda en los ojos, le cruzaron los brazos por atrás de la espalda y le pusieron vendas en los brazos; también refirió que le pusieron cinta canela en los brazos y ojos, y le decían: qué sabes del secuestro, el señaló que les respondía que nada, y que lo golpeaban en los testículos con el pie.

39. También refirió que le pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarlo y le preguntaban por una persona de apodo el “P” y otro de apodo el “Q”, respondiéndoles que no los conocía.

40. Agregó que le revisaron su teléfono y le preguntaron por el número de su esposa, diciéndole que iban a ir por ella a Parral para “cogérsela”, que le daban cachetadas; continuó señalando que le pusieron una bolsa en la cabeza y le daban golpes en la estómago con el puño, que le decían “te vamos a entregar a los malandros por marrano”, diciéndoles “D”, que él no andaba secuestrando, que acababa de llegar de Juárez.

41. Por su parte, “F” señaló que lo llevaron a un cuarto, le vendaron los ojos y le pusieron cinta en la cabeza, que le decían “ya valió madre, donde está el secuestrado”, respondiéndoles que no sabía de qué le estaban hablando; lo tiraron al piso, esposado, le enredaron en una cobija y le pusieron un trapo en la cara, echaban agua por la boca y nariz para ahogarlo.

42. Agregó que le dijeron que ya los estaban pidiendo los malandros, que lo hincaron y le pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarlo y se lo quitaban hasta que desmayaba; también agregó que le dijeron que tenía que declarar lo

que ellos le dijeran, ante la cámara, sobre un secuestro, respondiéndoles que no por lo que le pusieron una pistola en la cabeza.

43. Indicó que después lo llevaron al declarar con el ministerio público pero que no quiso decir nada por lo que el ministerio público les avisó a los sujetos que lo habían golpeado, quienes lo sacaron y le volvieron a poner la bolsa en la cabeza, pegándole en el estómago con el puño; después, uno de ellos le estrelló la cara contra el piso y me decía que lamiera la sangre que estaba en el ahí. Agregó “F”, que les dijo que quería agua para enjuagarse, pero que le dieron “fabuloso”, obligándolo a que lo tomara, diciéndole que si lo escupía lo iban a matar.

44. Continuó señalado que lo llevaron al baño y le dijeron “quieres agua, toma del escusado”, después lo llevaron a otro lugar, lo hincaron, le vendaron los ojos y le volvieron a poner las bolsas en la cabeza; agregó que una persona que estaba ahí les decía que no tenían como vincularlos, pero que uno dijo “a mí me vale madre, ya están aquí”, después lo llevaron a un cuarto con alfombra, le dijeron que grabara la declaración, señalándoles “F” que no, por lo que le contestaron que si no declaraba le iban a dar descargas eléctricas.

45. Manifestó que lo estuvieron golpeando por dos días le echaron agua en todo el cuerpo y lo pusieron con un aire toda la noche.

46. Por lo que respecta a “D”, este refirió que en el C4, lo metieron a unas oficinas y le amarraron las manos con cinta y le pusieron una bolsa en la cabeza, que le decían que hablara, pero que él les decía que no sabía de qué hablaban; agregó que después, lo empezaron a cortar con una navaja en los pezones y en los dedos.

47. Continuó reseñando que lo golpearon en los testículos con los pies, ya que le daban patadas, también en el estómago y que así lo tuvieron un rato, ya que descansaban y les volvían a pegar.

48. También señaló que vio cuando le pegaron a “F”, ya que presencié cuando le pusieron una bolsa en la cabeza y le pegaban en el estómago para sacarle el aire, y que además observó que lo obligaron a hacer un video, en el que lo hicieron declarar. Agregó además, que pude escuchar como golpeaban a otras personas.

49. Refirió que fue testigo de cuándo “G”, se cayó por la ventana o lo tiraron, ya que no supo exactamente que fue, porque todos se fueron corriendo a la ventana.

50. Estos hechos, son coincidentes con los referidos por “B”, “E” y “G”, quienes a pesar de que fueron detenidos en momentos y circunstancias distintas, todos refirieron haber estado en el C4, siendo objeto de semejantes tratos.

51. Ello se robustece con el dicho de “B” ante este organismo, quien señaló que , llegaron a lo que ahora sabe que es el C4, y lo metieron a un cuarto, le quitaron las esposas y lo pusieron de rodillas; lo agarraron de los brazos y otro sujeto se subió a sus talones y le empezaron a poner una bolsa en la cabeza, para ahogarlo, agregado que se desesperó, se quitó a los sujetos de encima, circunstancia que a dicho de “B”, molestó a uno de ellos y le pegó.

52. Agregó que lo amarraron de las manos con vendas y le amarraron una cobija alrededor de su cuerpo y así, siguieron poniéndolo y le pusieron la bolsa de plástico, al mismo tiempo le preguntaban que dónde estaba, pero “B” señaló que les decía que no sabía de hablaban, agregó que también le preguntaban quién le había cortado el dedo.

53. De la misma manera, continuó señalando que le pegaron en los testículos y así lo tuvieron muchas horas; refirió que le quitaron la cobija y las vendas y lo dejaron de rodillas, solo con una venda en la cara; manifestó que ahí, alcanzó a escuchar gritos de más personas, que a dicho de “B”, les hacían lo mismo que a él.

54. Detalló que lo tuvieron de rodillas y cada vez que pasaba uno, le daba golpes, por lo que “B” insistía para que le dijeran porque lo tenían ahí, en ese momento señaló que llegó sujeto que le dijo, “ya cállate, ya sabemos que no tienes nada que ver pero ya mamaste”; después lo dejaron sentarse y a ratos le volvían a pegar; afirmó que así lo tuvieron como 2 o 3 días, para después trasladarlo, con otras 5 personas, de las cuales conoce al dueño del departamento en el que vivía, de nombre “E” y a su cuñado “C”.

55. Por su parte, “E” señaló que ya estando en el C4, empezaron a indagar que corporación se había metido a su casa, y le dijeron que se había tratado de la Unidad de Antisecuestros; después llegaron los de antisecuestros, y lo llevaron a un área que ellos utilizan y ahí le hicieron unas preguntas, las cuales a dicho de “E”, respondía normalmente.

56. Agregó que, en eso, llegó un Policía Federal, del cual desconoce su nombre y que le dijo “me vale madre lo que diga este cabrón, espósenlo y amárrenlo” y así lo hicieron; agregó que también le taparon los ojos con una venda; que después lo pasaron a otro cuarto y lo empezaron a golpear en los testículos, en las costillas, en el estómago y en la cabeza, que le pegaban con el pie y con los puños y le decían que eso le pasaba por andar de “marrano”.

57. Indicó que después le empezaron a preguntar si conocía a “P” y “Q”, respondiéndoles que no, que nunca había escuchado de ellos; dijo que después, le pidieron la clave de Facebook y del celular, accediendo a dárselas.

58. Refirió que le echaron agua fría y lo ponían cerca de un aire, que también le preguntaban si tenía dinero en la tarjeta de nómina, respondiéndoles que sí, que tenía 8 mil pesos y que le pidieron el NIP, pero no se los quiso dar.

59. Asimismo agregó que le llevaron unos papeles que debía firmar, entre ellos, la cadena de custodia y que cuando la vio, porque le levantaron la venda de un solo ojo, pudo ver que estaba en blanco y les preguntó el motivo, respondiéndole que ahorita la llenaban, por lo que la firmó, ya que si no, le iban a pegar.

60. Agregó que también le metieron como un “cotonete” en la boca, para recabar su saliva, además de que le pidieron orina, y que solo le quitaban la venda, para que pudiera hacer esas cosas; que en todo momento, no le dijeron nada de su defensor, aunado a que “E” les dijo que así no era el procedimiento, pero uno de ellos le dijo, “que chingados nos vas a enseñar”.

61. Continuó reseñando que ahí estuvieron como 2 días, pero que no les dieron de comer; después señaló que los presentaron en los medios de comunicación, ahí mismo en el C4, porque atrás de él, y de otras personas que pusieron junto a él, de las cuales conocía a “D”, porque es su hermano, a “C”, que es amigo de mi hermano y “B”, que es cuñado de “C”.

62. “G” por su parte señaló que después de que los llevaron al C4, tanto a su esposa, su hija y a él, les pusieron cinta en los ojos. Refirió que con motivo de que lo identificaron los de antisequestros, porque había sido ministerial 3 años antes, se ensañaron con él; detalló que primero lo enredaron con un como tapete, que le pusieron un trapo en la cara, boca y nariz, y le echaban agua, al mismo tiempo que le decían que les dijera como estaba todo el asunto.

63. Agregó “G” que como ya sabía que no tenía por qué declarar, se enojaban mucho porque se “amarró”; a dicho del quejoso, se enojaron tanto, que incluso lo aventaron del tercer piso; lo desnudaron, le echaron agua y lo pusieron en un aire; le decían “marrano” y se enojaban porque no les firmaba nada.

64. Lo amedrentaban psicológicamente porque oía que a su esposa la amenazaban con el llanto de su niña, que en ese entonces tenía 3 años y fue como convencieron a su entonces mujer, que declarara en su contra.

65. Continuó reseñado que le dieron toques en los testículos, en las plantas de los pies y en las orejas, que incluso, defecó; que así estuvo como 3 días y en ningún momento les permitieron tener un abogado, ni alguna llamada telefónica.

66. Manifestó que le dieron una hoja, de cadena de custodia, pero vio en ella le atribuían que traía cargadores de armas, granadas, “cuernos”, por lo que les dijo que no les iba a firmar; fue en ese momento que el quejoso señaló que lo agarraron y lo aventaron del tercer piso; para posteriormente ponerle una inyección y seguir torturándolo; asimismo señaló que pudo ver que torturaban a otras personas que estaban ahí mismo con él, de los cuales conozco a “F” y “K”.

67. Como puede verse, los dichos que “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, son coincidentes en los malos tratos que dijeron haber sufrido, incluso, en algunos casos, entre ellos mismos presenciaron sus propias torturas, además de que evidencian inconsistencias en cuanto a las circunstancias en que la autoridad dice haber detenido a los involucrados.

68. Aunado a lo anterior, obran los certificados médicos de lesiones practicados a los quejosos, que exhibió la Fiscalía General del Estado, a este organismo, en los que únicamente “G” y “F”, presenciaron lesiones físicas, lo cual, robustece los dichos de los propios agraviados, toda vez que de sus manifestaciones ante la Comisión, se desprende que quienes mayores actos de tortura sufrieron, fueron precisamente los referidos “G” y “F”.

69. Asimismo, obran los certificados médicos de ingreso al CERESO de cada uno de los agraviados, elaborados el 25 de septiembre de 2014, de los que se desprende, nuevamente, que los únicos que presentaron lesiones, fueron “G” y “F”.

70. De igual forma, la Comisión Estatal, el 13 de octubre de 2014, recabó los certificados de integridad física de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, de los que se pudo advertir, una vez más, que “F” y “G”, fueron los únicos que presentaron lesiones.

71. Cabe hacer mención, que las documentales médicas del CERESO, como de la Fiscalía, fueron coincidentes en las lesiones reseñadas, toda vez que respecto a “F”, concordaron en que presentaba lesiones en ambos hombros así como en región costal derecha, lo que es equivalente con los golpes que el referido agraviado, refirió ante esta Comisión, que le fueron infringidos con la culata de un rifle y propinados en la parte del estómago, estando esposado en el suelo.

72. También por lo que respecta a “G”, los mencionados registros médicos fueron coincidentes en las lesiones descritas, en razón de que refirieron que dicho agraviado presentó lesiones en la región nasal, heridas en el labio superior izquierdo, escoriaciones en ambas manos y dolor en la región costal derecha.

73. Sumado a lo antes descrito, en los informes de integridad física, elaborados por la Dra. María del Socorro Reveles Castillos, médico cirujano adscrito a este organismo, se pudo advertir, que las secuelas de las lesiones presentadas por “G” y “F”, son coincidentes con los tratos que refirieron haber sufrido, toda vez que el primero de los mencionados, presentó dolor en la región costal derecha, dificultad para respirar y dolor contante en región lumbar; por lo que respecta al segundo de los mencionados, presentó dolor costal derecho, acompañado por dolor a la inspiración y dolor en hombro izquierdo.

74. Aunado a lo anterior, la Comisión Estatal considera que la autoridad no demostró que las lesiones que presentaron los agraviados, no fueron infringidas por los agentes aprehensores o que estas hayan sido proporcionales a su resistencia al arresto; por lo que se infiere, que las mismas, fueron realizadas durante el tiempo que permanecieron bajo la custodia de los agentes policiales;

más aun, porque existe una concordancia entre lo manifestado por todos agraviados, y las lesiones descritas en las documentales medicas anteriormente analizadas; sobre todo en los de “F” y “G”;

75. Resultando aplicable para el caso que nos ocupa, el criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs México*², en el sentido que la autoridad señalada como responsable es quien debe demostrar, que la integridad de los detenidos bajo su resguardo, estuvo garantizada; cuestión que no ocurrió en la presente indagatoria, toda vez, que la Fiscalía se limitó a mencionar circunstancias de detención sin precisar resistencia alguna o bien, técnicas para el sometimiento empleadas; por lo que las lesiones de los agraviados, no tendrían razón de ser.

76. Es importante destacar, que si bien es cierto, los agraviados “B”, “C”, “D” y “E”, no presentaron lesiones físicas, no menos cierto es, que de las valoraciones psicológicas para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, elaboradas por el psicólogo adscrito a este organismo, el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, se determinó que los mismos se encontraban afectados emocionalmente por el proceso que refirieron haber vivido durante su detención.

77. No pasa inadvertido en la valoración psicológica correspondiente a “G”, se dictaminó como estable, a este respecto, es conveniente puntualizar, que con base en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, se sabe que no todas las personas que han sido torturadas llegan a padecer una afectación mental diagnosticable y que a pesar de que el trastorno de síndrome de estrés postraumático, se presenta frecuentemente en los casos de tortura, no es el único.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Cabrera García y Montiel Flores vs México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 26 de 2010, párrafo 134.

78. En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto tanto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, como en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se ha establecido como tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

79. A la luz de dicho concepto, se analizaron, los casos de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, resultando, que, se cuenta con evidencias tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, actos de tortura por parte de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, ya que también consta que su actuación se realizó con el fin de obtener información o intimidar a los agraviados.

80. Cabe precisar que lo asentado en esta resolución no implica de manera alguna, un pronunciamiento de este organismo, respecto a la responsabilidad o no que puedan tener las personas involucradas en los hechos delictivos que se les atribuyen, pues ello corresponde en todo caso al órgano jurisdiccional. Se destaca la importancia y trascendencia de la función persecutora del delito que le corresponde al ministerio público y a la policía investigadora bajo su mando, empero, reiteramos que su actuación debe realizarse en estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

81.- De igual manera se observa que ante las solicitudes de informe, la Fiscalía Especializada manifiesta haber realizado sendos requerimientos al Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro en fechas 3 de octubre y 21 de octubre del año 2014, así como 23 de abril de 2015, a efecto de que brindara la información necesaria para estar en aptitud de rendir el informe de ley, por lo que este organismo protector lamenta la falta de colaboración del personal de dicha unidad investigadora, lo que retardó la emisión del informe y concomitantemente,

la tramitación de la queja bajo análisis, circunstancia que en sí misma es materia de responsabilidad administrativa y se resalta para los efectos que su superioridad jerárquica considere.

82. En suma, para este organismo público autónomo, los elementos de la Fiscalía General del Estado, que atentaron contra los derechos a la integridad, seguridad personal y trato digno de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, transgredieron los artículos 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.1, 5.1, 5.2 y 7.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y el numeral 4, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los cuales concretamente establecen, que ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; además de que aquellas personas privadas de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

83. Además de los artículos relativos a la tortura, los servidores públicos de la fiscalía, violaron también los preceptos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

84. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, esta Comisión hizo del conocimiento del Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito, los hechos materia de la queja, dada la posibilidad de que los mismos pudieran ser constitutivos del delito de tortura, atendiendo al criterio sostenido por nuestro Alto Tribunal, de que la tortura debe investigarse como violación a derechos humanos y como delito. Sin embargo, este organismo no ha tenido conocimiento de la tramitación o investigación que se haya realizado con tal motivo, razón por la cual resulta pertinente dirigirse al titular de la Fiscalía para los efectos que en los resolutivos de esta recomendación se especifican.

85. Por otro lado, se tiene por acreditada la incomunicación señalada por “A” en el escrito de queja, ya que se corroboró con los dichos de “L” y “M”; toda vez que la primera de las mencionadas señaló que es esposa de “D” y que cuando lo detuvieron, nadie le avisó nada, ya que el 23 de septiembre, ella estaba mandándose mensajes por teléfono con él y de repente dejó de contestarle por lo que se preocupó y dirigió a Chihuahua a búscalos, toda vez que la compareciente radica en Parral.

86. Señaló que primero fue al C4, a preguntar por “E”, quien es su cuñado, toda vez que es policía, pero no le dijeron nada, que incluso le dijeron que tal vez su cuñado andaba “crudo” o con unas muchachas; refirió que de ahí se fue a Fiscalía a presentar una denuncia por desaparición, pero no se la quisieron levantar, porque no traían una foto de “E” ni de mi cuñado.

87. Refirió que saliendo de la Fiscalía, tuvo contacto con “M”, quien es esposa de “C”, y le dijo que había visto en el periódico que estaban como secuestradores, entonces se regresó al C.4 pero ahí, otra vez le dijeron que no había llegado nadie.

88. Agregó que incluso fueron al CERESO y nadie le dijo nada; por lo que decidieron buscar a una abogada ya que solo tenían conocimiento de su detención por el periódico, pero ninguna autoridad les decía nada.

89. Por su parte “M” señaló que el día de los hechos, se estuvo mensajeando con su hermano “B”, quien se encontraba en Chihuahua, al igual que esposo; pero a las 8 de la noche, ya no le contestó nada, entonces le empezó a llamar a su esposo, pero tampoco le contestó por lo que decidió llamarle a “L” quien le dijo que no sabía nada.

90. Continuó manifestando que como a las 10 de la noche, le llamó un tío y le preguntó si había hablado con su hermano, contestando que no; entonces el tío le mandó una nota del periódico el Diario, en el que aparecía el carro de su hermano y decía que lo había levantado gente armada; circunstancia que asustó a la compareciente y empezó a preguntar en todas las oficinas en donde pudieran tener el carro, para ver si le daban información, pero en todas las corporaciones le decían que no podían darle información por lo que decidí irse a Chihuahua.

91. Ya en seguridad pública le dijeron que no le podían dar información, después se fue al C4 y le dijeron que en la noche, ellos no podían atender, que fuera al siguiente día, por lo que acudió al siguiente día fue y ahí la tuvieron como 2 horas, sin atenderla, entonces se fue a la Fiscalía a levantar un acta de desaparición y cuando estaba por firmar el acta, una señorita le enseñó una nota que decía que habían agarrado una banda de secuestradores, preguntándole que si conocía a alguno de ellos, señalando que sí, entonces, se fue a buscar una licenciada para que la orientara.

92. Concatenado el dicho de “L” y “M” con las manifestaciones de los quejosos, hechas ante este organismo, de los cuales se advierte, la omisión por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, de permitirles comunicarse con persona alguna de su familia, la Comisión Estatal, puede válidamente inferir

que dichos servidores públicos vulneraron los artículos 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11, 15, y 19, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales prohíben que las personas detenidas sean sometidas a cualquier forma de incomunicación. Incluso, la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Tortura de nuestro Estado, establece en su artículo 3 que la incomunicación, entendida como la privación, por más tiempo del racionalmente necesario, del derecho de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención, prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia, será considerada como tortura.

93. El grado de responsabilidad administrativa en que puedan haber incurrido los servidores públicos y las sanciones que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado, deberá analizarse y resolverse dentro del procedimiento que al efecto se instaure, así como lo referente a la eventual reparación del daño que les pudiera corresponder a los agraviados, en consonancia con el deber de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1º constitucional.

94. Debe precisarse, que si bien es cierto, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad administrativa, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación

que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo anterior también de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

95. En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión considera que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, existen indicios suficientes para tener por acreditadas, más allá de duda razonable, violaciones a los derechos humanos de “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”, específicamente a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura, así como una incomunicación, por lo que se procede, respetuosamente, a formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, Lic. Jorge E. González Nicolás, Fiscal General del Estado:

PRIMERA. Gire sus instrucciones, para que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan tenido participación en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos y las evidencias analizadas, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se determine lo referente a la reparación del daño que en derecho proceda.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los que originan esta resolución, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice

la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

TERCERA.- Se ordene la continuación y resolución de la carpeta de investigación que se haya formado con motivo de la vista que dio este organismo, por la probable existencia del delito de tortura, aludida en el párrafo 84 de esta resolución.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas

correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE.**

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c.c.p. Gaceta.